

RETOS PARA LA IMPLEMENTACION EN LATINOAMERICA DE LOS PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LIBERTAD ACADEMICA Y AUTONOMIA UNIVERSITARIA

David Gómez Gamboa*

Resumen

La presente contribución valorará la adopción de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria como un hito para el derecho interamericano y como significativo aporte al derecho internacional de los derechos humanos, identificando como principales retos para su implementación en Latinoamérica: (i) el desconocimiento sobre la libertad académica como derecho humano independiente e interdependiente que se relaciona con otros derechos y libertades fundamentales; así como el desconocimiento de su valor consustancial con la democracia y el desarrollo; (ii) la necesidad de visibilizar como sujetos en situación especial de vulnerabilidad a los universitarios críticos en contextos autoritarios dado que, al producir conocimiento científico crítico o participar en el debate crítico pueden ser objeto de represalias por parte de gobiernos que buscan reducir el espacio cívico; (iii) la falta de reconocimiento normativo expreso de la libertad académica en la región en la gran mayoría de los Estados de la OEA y (iv) las graves violaciones de la libertad académica y la autonomía universitaria en Latinoamérica.

Palabras clave: libertad académica, autonomía universitaria, derechos universitarios, derechos humanos, Latinoamérica.

Abstract

This contribution will assess the adoption of the Inter-American Principles on Academic Freedom and University Autonomy as a milestone for Inter-American law and as a significant contribution to international human rights law, identifying as main challenges for its implementation in Latin America: (i) the lack of knowledge about academic freedom as an independent and interdependent human right that is related to other fundamental rights and freedoms; as well as the ignorance of its consubstantial value with democracy and development; (ii) the need to make critical academics in authoritarian contexts visible as subjects in a special situation of vulnerability, given that by producing critical scientific knowledge or participating in critical debate they may be subject to reprisals by governments that seek to reduce civic space; (iii) the lack of express regulatory recognition of academic

freedom in the region in most OAS member states; and (iv) the serious violations of academic freedom and university autonomy in Latin America.

Key words: academic freedom, university autonomy, university rights, human rights, Latin America.

Afiliación del autor

Nombre: David Gómez Gamboa

Institución: Aula Abierta – Universidad del Zulia (Venezuela).

Biografía (máximo 100 palabras): Abogado, periodista y doctor en ciencia política, director de la ONG Aula Abierta y profesor de derechos humanos y derecho internacional público en la Universidad del Zulia (Venezuela).

Correo electrónico: dgomezgamboa@gmail.com

Dirección: Maracaibo, Zulia. Venezuela. Centro Comercial Delicias Norte, primer piso, local 55. Avenida Delicias. Teléfono: +584126435581

1. Introducción

La publicación el 9 diciembre de 2021 de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria¹ por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos representa un hito para el derecho interamericano y el derecho internacional dado que reconocen la libertad académica como un derecho humano autónomo e interdependiente vinculado a la democracia y al desarrollo, y establecen estándares interamericanos mínimos en la materia.

La historia ha demostrado cómo los regímenes autoritarios intentan eliminar el debate crítico atacando la libertad académica, a las universidades y la comunidad universitaria. A menudo restringen la libertad de investigar, expresarse e informar dentro y fuera de las universidades, limitando así la producción de conocimiento científico y el debate crítico dentro de la sociedad. En consecuencia, la relación entre libertad académica y democracia se hace evidente.

Al analizar la historia de los países latinoamericanos donde la anulación de universidades, así como la detención de profesores y líderes estudiantiles se convirtió en una práctica reiterada para coartar el pensamiento libre y crítico, se reivindica la fuerte relación de la libertad académica con la democracia. Sin embargo, debe destacarse que inclusive en sociedades democráticas también se pueden dar violaciones a este derecho humano.

El derecho humano a la libertad académica encuentra su fundamento en el derecho internacional, pero requiere una protección más amplia, por lo cual la aprobación de los principios interamericanos significó llenar un vacío normativo al compilar sistemáticamente estándares internacionales en la materia a través de una fuente “*soft law*”, pero muy significativa.

Los principios complementan y sistematizan algunas fuentes del derecho internacional en materia de libertad académica en su noción interdependiente con la libertad de expresión, de asociación, de pensamiento, derecho a la educación de calidad, igualdad y no discriminación, entre otros. Los principios se nutren del “*corpus iuris*” internacional en materia de la libertad de enseñar y aprender sin temor a la persecución reconocida en la Declaración Universal de los

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, 182° Período Ordinario de Sesiones. Ver: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

Derechos Humanos² y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³, se nutren de las regulaciones normativas de los artículos 13⁴ y 15⁵ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); del artículo 13 tanto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”⁶, así como de la Recomendación sobre la Condición del Personal Docente de Educación Superior⁷, entre otros instrumentos.

Los principios interamericanos se nutren igualmente de la Observación General Nro. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR), la cual afirma que si bien la libertad académica no se menciona explícitamente en el artículo 13 del PIDESC reconoce que:

“(…) Los miembros de la comunidad académica, individual o colectivamente, son libres de perseguir, desarrollar y transmitir conocimientos e ideas, a través de la investigación, la docencia, el estudio, la discusión, la documentación, la producción, la creación o la escritura. La libertad académica incluye la libertad de las personas de expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabajan, de cumplir sus funciones sin discriminación ni temor a la represión por parte del Estado o de cualquier otro actor, de participar en órganos académicos profesionales o representativos, y de gozar de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos aplicables a otras personas en la misma jurisdicción. (...)”⁸.

² Artículos 19 y 26.

³ Artículo IV (Derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión).

⁴ Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Acuerdan que la educación estará dirigida al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y fortalecerá el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

⁵ Artículo 15. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona: a) A participar en la vida cultural; (b) Disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

⁶ Artículo 13. Derecho a la educación. 1. Toda persona tiene derecho a la educación.

⁷ En los párrafos 17-21, la recomendación de la UNESCO establece: A. Autonomía institucional. Más adelante en los párrafos 25-30 establece: VI. Derechos y libertades del personal docente de educación superior. A. Derechos y libertades individuales: derechos civiles, libertad académica, derechos de publicación e intercambio internacional de información.

⁸ En el párrafo 39 de la Observación General No.13 al CDESC, el Comité estableció: Los miembros de la comunidad académica, individual o colectivamente, son libres de perseguir, desarrollar y transmitir conocimientos e ideas, a través de la investigación, la enseñanza, el estudio, la discusión, la documentación, producción, creación o escritura. La libertad académica incluye la libertad de las personas de expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabajan, de cumplir sus funciones sin discriminación ni temor a la represión por parte del Estado o de cualquier otro actor, de participar en órganos académicos profesionales o representativos, y de gozar de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos aplicables a otras personas en la misma jurisdicción.

Asimismo, el Comité afirma que el goce de la libertad académica exige la autonomía de las instituciones de educación superior, lo que implica la existencia del grado de autogobierno necesaria para la efectiva toma de decisiones por parte de las instituciones de educación superior en relación con su labor académica, normas, gestión y actividades conexas⁹.

Tal como lo afirmamos en el acto de presentación oficial de los principios interamericanos realizado el 09 diciembre 2021¹⁰, los 16 principios interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria podrían ser agrupados en cuatro ideas principales, a saber:

- a. La libertad académica es un derecho humano -individual y colectivo-, inherente a la democracia y al desarrollo, que se relaciona con otras libertades fundamentales de manera interdependiente y con fines habilitantes¹¹.
- b. La libertad académica protege a los miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera de la Universidad, es decir, desde un enfoque funcional protege a profesores, estudiantes, investigadores y también a otros actores de la comunidad universitaria. Además, los líderes de la comunidad académica son particularmente vulnerables en contextos autoritarios, especialmente cuando están involucrados en la discusión de asuntos de interés público¹².
- c. El principio de autonomía universitaria representa el medio para garantizar la libertad académica -en una relación de medio a fin-. La autonomía universitaria representa un muro de contención que salvaguarda la libertad e independencia bajo las cuales deben desarrollarse las actividades académicas en las universidades¹³.

⁹Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), “Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación”, 1999, p. 237-238, párrafo 40.

¹⁰ El acto de lanzamiento de los principios interamericanos contó con la participación de comisionados de la CIDH, relatores espaciales, y de representantes académicos de Aula Abierta, Universidad del Zulia, Universidad de Ottawa, Universidad de Notre-Dame, Scholars at Risk, Instituto Max Planck, entre otros. Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=06s3ri4affA>

¹¹Se relacionan con esta idea: Preámbulo, Principio I: “Ámbito de protección de la libertad de cátedra”, Principio X: “Educación en derechos humanos”, Principio XI: “Acceso a la información”, Principio XII: “Internet y otras tecnologías”, Principio XIII: “Deber de garante principal, competencia pluralista y libertad de asociación”, Principio XIV: “Protección de la movilidad y cooperación internacional” y Principio XVI: “Deber de ejecución”.

¹²Se relacionan con esta idea: Preámbulo, Principios IV: “Protección contra la injerencia del Estado”, V: “Protección contra actos de violencia”, VIII: “Prohibición de la censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo de la autoridad del Estado”, y IX: “Protección y prevención contra actos u omisiones de los particulares”.

¹³Se relacionan con esta idea: Principios II: “Autonomía de las instituciones académicas”, y Principio VI: “Inviolabilidad del espacio académico”

- d. La libertad académica no es un derecho absoluto. Tiene límites y restricciones según el derecho internacional (fines legítimos, proporcionalidad, necesidad)¹⁴. La universidad debe ser un “espacio inclusivo”, “seguro” y “libre”. Representa la cuna de la educación. En consecuencia, cualquier práctica de incitación al odio, discriminación, violencia sexual o de género, no está protegida por la libertad académica. De ahí la necesidad de producir protocolos para la no violencia contra las mujeres o la violencia de género en las instituciones académicas.

2. Desafíos para la implementación de los principios interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria en Latinoamérica.

Con relación a los principales retos para implementar los principios interamericanos, es importante analizar los siguientes aspectos:

2.1 El desconocimiento de la libertad académica como derecho humano independiente e interdependiente vinculado a la democracia y el desarrollo.

El desconocimiento sobre la libertad académica como derecho humano, independiente e interdependiente que se relaciona con otros derechos y libertades fundamentales; y de su valor consustancial con la democracia y el desarrollo, quizá representa el mayor reto para la implementación efectiva de los principios interamericanos, por lo cual es urgente emprender un trabajo sistemático en materia de formación, documentación, incidencia y articulación de actores sociales vinculados a la actividad académica.

Los principios interamericanos destacan en el segundo párrafo del preámbulo lo siguiente:

“la libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen la protección del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho de reunión, la libertad de conciencia, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a los beneficios de la cultura y el progreso científico, así como los derechos laborales y sindicales, todos estos reconocidos en (...) instrumentos internacionales y constituciones nacionales”

¹⁴ Se relacionan con esta idea: Principios III: “No discriminación”, VII: “Restricciones y limitaciones a la libertad académica”, XV: “Diálogo inclusivo en el marco de la educación superior”.

2.2 *La invisibilización de los universitarios críticos como sujetos en situación especial de vulnerabilidad en contextos autoritarios.*

Otro gran reto para la implementación de los principios interamericanos lo representa la necesidad de visibilizar como sujetos en situación de vulnerabilidad especial a los universitarios críticos en contextos autoritarios. Ellos, al producir conocimiento científico crítico o participar en el debate crítico suelen ser objeto de represalias por parte de gobiernos que buscan reducir el espacio cívico. Como principales referentes latinoamericanos se destacan los casos de: Venezuela durante 2014 y 2017, Nicaragua a partir del 2018, Cuba desde los 60s y México desde el gobierno de López Obrador.

Los universitarios, tanto profesores como estudiantes, al producir conocimiento científico crítico o al participar en el debate crítico dentro de la sociedad, suelen ser objeto de represalias por parte de gobiernos autoritarios que buscan reducir el espacio cívico.

Con relación a Venezuela, Aula Abierta y otras organizaciones han documentado que durante el 2017, 356 universitarios fueron víctimas de ataques en Venezuela, cifra que inclusive es mayor a la registrada por la ONG Espacio Público en relación al número de periodistas que fueron víctimas de ataques en el mismo período (388)¹⁵. En este mismo sentido, la Misión de la ONU de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, también conocida como “Fact-Finding-Mission (FFM)”¹⁶, en sus tres informes publicados entre 2020 y 2022 da cuenta de situaciones muy graves ocurridas en las cuales los universitarios han sido blancos en un contexto de restricción del espacio cívico en el país.

El informe publicado en septiembre 2022¹⁷ se focalizó en los posibles crímenes de lesa humanidad cometidos a través de personas vinculadas a los servicios de inteligencia en contextos para reprimir a opositores al Gobierno. Expresamente indicó que estudiantes universitarios y líderes estudiantiles forman parte de las víctimas de violaciones a los derechos

¹⁵ Ver: <https://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2015/05/Situacio%CC%81n-del-derecho-a-la-libertad-de-expresio%CC%81n-e-informacio%CC%81n-en-Venezuela-2017-Espacio-Pu%CC%81blico.pdf>

¹⁶ La Misión (FFM) fue creada en septiembre de 2019 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución 42/25 del 27 de septiembre para investigar las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, con el fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas. Ver: <https://elpitazo.net/opinion/mision-de-la-onu-universitarios-blanco-de-ataque-del-gobierno/>

¹⁷ Ver: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/report-ffmv-september2022>

humanos ocurridas en Venezuela. En este informe, la Misión determinó que la situación de los derechos humanos en el país "sigue siendo grave" y que funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) cometieron posibles crímenes de lesa humanidad, como parte de un plan para reprimir a los opositores al Gobierno, entre ellos "personas que trabajaban para organizaciones estudiantiles, así como líderes y lideresas estudiantiles".

Textualmente expresó que: "La Misión investigó casos que involucran a 90 víctimas, en los que el SEBIN arrestó, detuvo y sometió a personas a tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos y delitos entre 2014 y la actualidad". (Párrafo 57)¹⁸. Asimismo, el informe de la Misión de la ONU de Determinación de los Hechos sobre Venezuela expresó que:

"Las órdenes para identificar los objetivos de la investigación provenían directamente del presidente Maduro y, en ocasiones, de Diosdado Cabello, a través del director general del SEBIN. Este, a su vez, daba instrucciones a sus subordinados, en particular a la Dirección de Investigaciones Estratégicas y a la Dirección de Acciones Inmediatas. Los principales objetivos del SEBIN eran personas civiles, opositoras reales o percibidas como tales por el Gobierno y otros individuos críticos de alto perfil. Entre ellos se encontraban políticos de la oposición, periodistas y personas que trabajaban para organizaciones estudiantiles, así como líderes y lideresas estudiantiles y de las protestas". (Párrafo 58)¹⁹

A este informe del 2022 le precedieron otros dos. En un informe de 2021, el cual se centró sobre el sistema de justicia venezolano, su independencia y su papel en la investigación y persecución de opositores del Gobierno, y su papel en la perpetuación de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos (2021)²⁰. A su vez, en un informe de 2020,²¹ sobre las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que se han cometido en el país desde 2014²². En ambos informes, Aula Abierta constató que los universitarios fueron las principales víctimas de: a) detenciones arbitrarias en un 47.8% de los casos documentados en el informe

¹⁸ Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/A_HRC_51_43_Unofficial_Spanish_Version.docx

¹⁹ Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/A_HRC_51_43_Unofficial_Spanish_Version.docx

²⁰ Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf

²¹ Ver: https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Conclusiones-FFM-Venezuela-2020-A_HRC_45_CRP.11_SP-2.pdf

²² Ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement>

del 2020 y 13.5% de los casos documentados en 2021; b) ejecuciones extrajudiciales, en un 45% de los casos documentados en 2020 y en un 50% de los documentados en 2021; c) Desapariciones forzadas, en un 25% de casos documentados en 2020; y ratos crueles, inhumanos y degradantes, con un 53% de los casos documentados en 2020²³.

Con relación a Nicaragua²⁴, distintas prácticas contra los universitarios críticos confirman que se trata de un colectivo de sujetos que enfrentan situación de vulnerabilidad especial frente al gobierno de Ortega. Al respecto, llaman la atención las distintas violaciones a la libertad académica, reunión pacífica, persecuciones, detenciones y represalias contra los universitarios nicaragüenses en el contexto pre-electoral (mayo–julio 2021)²⁵, el asedio al recinto de la Universidad Centroamericana (UCA) en 2021 especialmente²⁶, los recortes presupuestarios a las universidades en Nicaragua (caso Universidad Centroamericana –UCA-)²⁷, la represión, detenciones y asesinatos²⁸, la arremetida contra la libertad académica a través de la ilegalización de 12 universidades en 24 horas a principios de febrero 2022²⁹, entre otros.³⁰

²³ Ver: <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2022/06/Universitarios-en-vulnerabilidad-en-contextos-de-restriccion-del-espacio-civico.pdf>

²⁴ REDESCA manifestó preocupación por las violaciones a la libertad académica en Nicaragua, en: <https://derechosuniversitarios.org/2022/06/08/redesca-manifesto-preocupacion-por-las-violaciones-a-la-libertad-academica-en-nicaragua/>

²⁵ Ver: <https://derechosuniversitarios.org/2021/09/26/nicaragua-persecuciones-detenciones-y-represalias-contra-universitarios-en-el-contexto-pre-electoral/> / <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR.-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%3%89MICA-REUNI%3%93N-PAC%3%8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-NICARAG%3%9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf>

²⁶ Ver: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/RESUMEN-EJECUTIVO.-ASEDIO-AL-RECINTO-DE-LA-UNIVERSIDAD-CENTROAMERICANA-EN-NICARAGUA-EL-26-DE-ABRIL-DEL-2021.docx.pdf>

Con relación a que los estudiantes de la UCA de Nicaragua han sido asediados por la policía y paramilitares en protestas pacíficas, ver: <https://derechosuniversitarios.org/2021/06/23/estudiantes-de-la-uca-de-nicaragua-asediados-por-la-policia-y-paramilitares-en-protestas-pacificas/>

²⁷ Ver: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2022/06/Resumen-ejecutivo-recortes-presupuestarios-nicaragua-202-UCA.pdf>

²⁸ Aula Abierta, estudiantes y organizaciones denuncian al Estado de Nicaragua frente al Consejo de DDHH de la ONU en <https://derechosuniversitarios.org/2022/09/21/represion-detenciones-y-asesinatos-aula-abierta-estudiantes-y-organizaciones-denuncian-al-estado-de-nicaragua-frente-al-consejo-de-ddhh-de-la-onu/>

²⁹ Ver: <https://derechosuniversitarios.org/2022/02/04/arremetida-contra-la-libertad-academica-nicaragua-ilegalizo-12-universidades-en-24-horas/>

³⁰ Las referidas denuncias fueron presentadas por Aula Abierta en representación de movimientos estudiantiles universitarios en el Diálogo Interactivo frente al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 13 septiembre de 2022. Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1569844528756015112> - <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1569845488052064259?t=ek3U5HsivuoSd3-zOnVvpw&s=19Este>

Con relación a México, han sido documentadas las denuncias sobre la convocatoria ilegal de autoridades del Conacyt³¹, sobre la ilegalidad de la reforma parcial del Estatuto General del CIDE³², sobre las irregularidades en el otorgamiento de becas para cursar licenciaturas en sus Centros Públicos de Investigación a los estudiantes que participen en “conflictos” contra el CONACYT³³, en general sobre la persecución y censura contra investigadores y académicos desde el 2021³⁴.

El caso cubano es particularmente preocupante. La forma reiterativa, general y sistemática de violación de la libertad académica y otras libertades como la de asociación y de pensamiento, permiten concluir que desde el triunfo de la revolución cubana en la década de los 60 se empezó a desarrollar una política de estado que mira a los universitarios críticos como blancos, y que no permite la producción libre del conocimiento científico ni permite la circulación del debate crítico con base en el pensamiento libre.

En los 24 informes producidos por el Observatorio de Libertad Académica en Cuba (OLA)³⁵ entre el 2021 y agosto 2022 se ha sistematizado el estudio de 83 casos que identifican patrones históricos de violación a la libertad académica y la autonomía universitaria en Cuba en los que los universitarios son víctimas. En el informe 24 del OLA³⁶, se resaltan como incidentes con mayor recurrencia en Cuba el acoso/hostigamiento, que implica violaciones a la dignidad e integridad personal y la libertad académica, y el trato desigual no justificado por agentes del Estado u otra persona(s) actuando a título oficial como expresión de vulneraciones a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión, y la constante persecución de académicos disidentes del régimen cubano (con 60 incidentes asociados cada uno). Además de la libertad de asociación, se destacan como transgredidos el derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información con 93 incidentes asociados, el derecho a la educación, y el derecho a la autonomía universitaria, cada uno con más de 60 registros, lo que los posiciona como los derechos más violados dentro del entorno educativo cubano”.

³¹ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1485660342193725445> /

<https://derechosuniversitarios.org/2022/06/06/la-cidh-considera-que-los-31-academicos-del-fccyt-actuaron-con-base-en-la-normativa-vigente/>

³² Ver: <https://derechosuniversitarios.org/2022/02/28/mexico-rechazan-reforma-parcial-del-estatuto-general-del-cide-por-ser-ilegal/> (2022)

³³ Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1529474028519448577> (2022)

³⁴ Ver: <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/11/R.E.-PERSECUCI%C3%93N-CONTRA-INVESTIGADORES-Y-ACAD%C3%89MICOS-EN-M%C3%89XICO.docx.pdf>

³⁵ Ver: <https://www.olacademica.org/informes>

³⁶ Ver: https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_ceed4e9de14d403c8e201a36527213c5.pdf

Asimismo, el Informe 24 del OLA presenta incidentes vinculados a las instituciones de educación superior cubanas, revelando datos relacionados con casos de expulsión, hostigamiento y persecución de docentes y estudiantes, presentando como registro un total de 44 instituciones implicadas en la violación de los derechos humanos dentro de contextos académicos. Destaca tanto establecimientos propiamente educativos (universidades e institutos pedagógicos) como instituciones públicas del Estado tales como el Ministerio de Educación Superior (MES) o el Ministerio del Interior (MININT).

El citado informe 24 registra “un total de 44 instituciones involucradas en los incidentes relacionados con la violación sistemática y generalizada del derecho a la libertad académica y otros derechos humanos. (...) la mayoría se encuentran ubicadas en la provincia de La Habana, con un total de 20 instituciones, entre las que destacan la Universidad de La Habana, la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, la Universidad de Camagüey, entre otras”.

2.3 *La falta de reconocimiento normativo doméstico de la libertad académica en la región.*

La falta de reconocimiento normativo de la libertad académica en la región es otro de los retos importantes para la implementación de los principios interamericanos, especialmente ante el no reconocimiento expreso de la libertad académica en la legislación doméstica de la mayoría de los Estados de la OEA, por lo cual urge la incorporación de los estándares interamericanos contenidos en los principios en el derecho interno de los Estados de la OEA.

De los Estados de la OEA, sólo uno reconoce la libertad académica de forma expresa a nivel constitucional (Ecuador) y sólo siete la reconocen expresamente a nivel legal (Bahamas, Bolivia, Canadá, Chile, Ecuador; México y República Dominicana). Lo anterior significa que más del 95% de los Estados americanos no reconoce la libertad académica a nivel constitucional.

En Ecuador la Constitución garantiza la autonomía universitaria y la libertad académica de forma expresa y la Ley las desarrolla. La Constitución ecuatoriana del 2008³⁷ establece en su artículo 355 que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”, reconociendo que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin

³⁷ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leves/constitucion.pdf>

restricciones”. La Ley Orgánica de Educación Superior de 2019³⁸ desarrolla ampliamente la normativa constitucional (artículo 12, 13, 17,18 y 19).

Con relación a la autonomía universitaria, ésta cuenta con un nivel más avanzado de reconocimiento en la Región. En Las Américas, 15 Estados la reconocen a nivel constitucional expresamente y 19 a nivel legal, es decir más del 50% de los Estados no reconoce la autonomía universitaria a nivel constitucional, y casi el 45% no reconoce la autonomía universitaria a nivel legal, lo cual representa un reto importante.

A pesar de lo planteado, puede afirmarse que en las legislaciones domésticas se dan reconocimientos implícitos o tácitos en normas constitucionales o legales, lo cual puede ser muy pertinente para la implementación de los principios interamericanos.

En relación a los referidos reconocimientos normativos implícitos, conforme a la investigación llevada por Aula Abierta en 2021³⁹, en Argentina se reconoce tanto constitucional como legalmente de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita en la Ley. La autonomía universitaria adquiere rango constitucional en el texto de la reforma de la Constitución de la Nación Argentina de 1994⁴⁰ a través del artículo 75 numeral 19. Asimismo, la Ley Nacional de Educación Superior 24.521⁴¹ (1995) permite el reconocimiento de la libertad académica de forma implícita, según los artículos 3, 4 y 27 y en el artículo 29 la autonomía universitaria.

Asimismo en Chile, su Constitución no regula la autonomía universitaria pero si es regulada en su legislación. La Constitución de 1980⁴² dispone en su artículo 19.10 que el derecho a la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de las personas y establece que le corresponde al Estado fomentarla en todos sus niveles así como estimular la investigación científica y tecnológica; además en el numeral 11 garantiza la libertad de enseñanza. Asimismo, la Ley N° 21.091 de 2018⁴³ reconoce directamente el derecho a la libertad académica al tiempo que regula la autonomía universitaria (artículo 2).

³⁸ Disponible en: https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2_Reformas/loes.pdf

³⁹ En el marco de los aportes de Aula Abierta como parte de la Red Académica Especializada de la CIDH focalizada en la consulta sobre los principios interamericanos, la investigación sobre la normativa de países latinoamericanos estuvo a cargo de la profesora Innes Farías (LUZ-URU, 2021).

⁴⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

⁴¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texto.htm>

⁴² Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf

⁴³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>

En relación a Colombia, tanto a nivel constitucional como legalmente se reconoce de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita. La Constitución Política de 1991⁴⁴ le asigna al Estado la obligación de garantizar una educación libre, con lo cual se reconoce de forma implícita la libertad académica⁴⁵. La Constitución Política (1991) garantiza expresamente la autonomía universitaria (artículo 69).

En Costa Rica se consagra tanto la autonomía universitaria como la libertad académica de forma tácita en la Constitución y establece de forma expresa la autonomía universitaria en la ley, pero no dice nada en cuanto a la libertad académica en la ley. Su Constitución (1949)⁴⁶ establece que las universidades son independientes por lo que garantiza la autonomía universitaria de forma expresa y la libertad académica de forma tácita al reconocer la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra (artículos 79, 84, 87).

En relación a Cuba, ni la Constitución ni la ley reconocen la autonomía universitaria, sin embargo, la normativa constitucional permite reconocer la libertad académica aunque con limitaciones. La Constitución promulgada en 2019⁴⁷ establece que Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, y en el desarrollo de este marco ideológico reconoce el derecho a la educación y precisa los fundamentos de la política educacional, científica y cultural (artículo 32 y 73). La Ley No. 1307 regula a las universidades⁴⁸.

México reconoce la libertad académica en la Constitución de forma implícita y la autonomía universitaria de forma expresa pero no regula ampliamente la protección de la libertad académica ni constitucional ni legalmente. La Constitución mexicana⁴⁹ (1917) no tiene una mención expresa de la libertad académica, sino englobada en un concepto general de educación, volviéndose la libertad académica un concepto asociado a este derecho a la educación universitaria (artículo 3). La Ley General de Educación⁵⁰ de 2019 en el Artículo 10 VII menciona la autonomía pero no la desarrolla.

⁴⁴ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

⁴⁵ Artículo 27. El Estado garantiza las **libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.**

⁴⁶ Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

⁴⁷ Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>, análisis del Observatorio de libertad académica, disponible en: <https://www.olacademica.org/items-26/informe-n%C2%B0-15>

⁴⁸ Disponible en: <http://juriscuba.com/ley-no-1307/>

⁴⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁵⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

En Nicaragua, se reconoce de forma expresa la autonomía universitaria en la Constitución y en la ley; y la libertad académica de forma implícita. La Constitución Política⁵¹ (1948), en su artículo 125, establece y garantiza la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la educación superior, así como la libertad académica y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias (artículo 125)⁵².

En Perú se garantiza la autonomía universitaria en la Constitución y en la ley de forma expresa; mientras que la libertad académica la reconoce de forma implícita. La Constitución Política de Perú⁵³ de 1993 en su artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo, la Ley Universitaria 30220⁵⁴ establece tanto la autonomía como la libertad de cátedra dentro de los principios que rigen las universidades peruanas (artículo 88 y 123).

Para finalizar, en Venezuela se reconoce la autonomía universitaria de forma expresa tanto en la Constitución como en la ley; mientras que la libertad académica se reconoce de forma implícita en el artículo 102 constitucional. Asimismo, en el artículo 109 constitucional se dispone que el Estado reconocerá la autonomía universitaria. Mientras tanto, la Ley de Universidades⁵⁵ de 1970 (pre constitucional), regula la autonomía universitaria y la inviolabilidad del recinto universitario de forma expresa, pero no así expresamente la libertad académica (artículos 6,7 y 9). La Ley Orgánica de Educación⁵⁶ en su artículo 36 dispone que “El ejercicio de la formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria se realizarán bajo el principio de la libertad académica, entendida ésta como el derecho inalienable a crear,

⁵¹ Disponible en: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

⁵² Ver artículos 117, 119 y 125 de la Constitución Política de Nicaragua (1948). Ver asimismo artículo 3, 7, 8, 9, 11, 15 y 16 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior de Nicaragua. Ver la Ley General de Educación de Nicaragua (2006), en su artículo 3.

⁵³ Disponible en: <https://www4.congreso.gob.pe/niley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

⁵⁴ Disponible en: http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf

⁵⁵ Disponible en:

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm#:~:text=Ley%20de%20Universidades%20%2D%20Publicado%20el%208%20de%20septiembre%20de%201970&text=Art%C3%ADculo%20I.,los%20valores%20trascendentales%20del%20hombre.

⁵⁶ Disponible en: <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LeyOrganicadeEducacion.pdf>

exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la ley”.

2.4 *Las graves violaciones de la libertad académica y la autonomía universitaria en Latinoamérica en contravención de los estándares interamericanos*

Con relación a indicadores estructurales, existe una legislación regresiva con paralelismos en Venezuela⁵⁷, Cuba⁵⁸, México⁵⁹ y Nicaragua⁶⁰. En Colombia⁶¹. Lamentablemente, es notable la debilidad de las disposiciones normativas para garantizar gobiernos universitarios verdaderamente autónomos.

Además, se destacan otros indicadores como las intervenciones arbitrarias en las funciones de las universidades por parte de órganos del Poder Público⁶², la criminalización de la protesta contra universitarios, especialmente en Venezuela (2014 y 2017), Nicaragua⁶³ (2018-2022), Honduras (2018), Colombia (2019-2020), Cuba (2021); la asfixia presupuestaria contra las universidades de la región, el adoctrinamiento y las represalias contra diferentes académicos

⁵⁷ En referencia a Venezuela, se identifica preocupaciones específicas que promueven la imposición de una sola ideología de pensamiento y el desarrollo de un modelo de educación universitaria acorde al modelo socialista,

⁵⁸ Ver informes del Observatorio de la Libertad Académica en Cuba en : <https://www.olacademica.org/>

⁵⁹ En relación a México, se ha constatado la existencia de propuestas de leyes estatales que afectan la autonomía universitaria. En 2021 se modificó el Código de Conducta del Conacyt con lineamientos que vulneran la libertad académica.

⁶⁰ La situación en Nicaragua ha sido escandalosa porque la Asamblea Nacional aprobó la Reforma a la Ley N° 582 de Educación General y la Ley N° 89 de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (marzo 2022): Faculta al Consejo Nacional de Universidades para “intervenir universidades”. Además, la Asamblea Nacional el 2 de febrero de 2022 canceló la personalidad jurídica de 5 universidades, junto con 12 organizaciones académicas, y decidió que sus activos pasarían a ser propiedad del Estado. Lamentablemente, el 3 de febrero se anunció la cancelación de la personalidad jurídica de 7 instituciones universitarias más. (Ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1532538683567521810>)

⁶¹ En Colombia, las normas que rigen la designación de las autoridades universitarias imponen que los Consejos Superiores Universitarios tengan mayoría de representantes vinculados al ejecutivo nacional (Por ejemplo, ver: Caso Universidad Nacional, Ley 30 de 1992, Decreto 1210 de 1993, Acuerdo 011 de 2005 Consejo Superior Universitario, Resolución 278 de 2011).

⁶² Durante 2021 y 2022 en México se ha desarrollado una práctica de intervención contra el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), debido a las posiciones críticas de sus miembros frente a algunas políticas de Estado.

En Venezuela, Aula Abierta ha contabilizado más de 50 decisiones judiciales contra universidades a partir de 2010. Ver: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/Violaciones-a-la-libertad-acad%C3%A9mica-la-autonom%C3%ADa-universitaria-y-el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n-superior-en-Venezuela-2016-%E2%80%93-2021.pdf>

⁶³ Represión, detenciones y asesinatos: Aula Abierta, estudiantes y organizaciones denuncian al Estado de #Nicaragua frente al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Hilo) (ver: <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1572701169784430592>)

críticos⁶⁴. En el contexto de la Covid-19⁶⁵ se dieron múltiples represalias contra la producción científica relacionada con la pandemia.

3. Reflexión final

La aprobación de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria representa un paso gigantesco en el derecho interamericano que requiere para su implementación la superación de retos importantes como los enunciados anteriormente.

Los principios interamericanos representan un extraordinario punto de partida para emprender desde la sociedad civil (universidades, ONGs, movimientos universitarios y sociales, empresas), las organizaciones políticas, los Estados y la comunidad internacional, un trabajo articulado enmarcado en la producción de normas jurídicas, políticas públicas y en general buenas prácticas conforme a cada uno de los estándares interamericanos de la libertad académica y autonomía universitaria contenidos en los 16 principios.

Es clave para alcanzar una “cultura de respeto a la libertad académica”: a) Impulsar la formación de las generaciones presentes y futuras sobre este derecho humano individual y colectivo consustancial a la democracia y al desarrollo; b) Emprender el monitoreo y documentación responsable de cualquier violación; c) Realizar acciones de incidencia estratégica, y; d) Propender hacia la articulación en tejidos humanos sólidos conformados por los distintos actores universitarios (estudiantes, profesores, egresados, sociedad civil en general) actuando en el marco de una causa común en Las Américas.

⁶⁴En Cuba, el Observatorio de la Libertad Académica (OLA) ha documentado 76 casos de estudiantes universitarios víctimas de represalias por ser críticos con la revolución (Ver informes OLA Cuba 2021/2022 en: <https://www.olacademica.org>). En Venezuela, el caso del profesor Santiago Guevara ha sido suficientemente documentado (Visita: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2017/12/30/en-exclusiva-declaracion-del-abogado-del-profesor-santiago-guevara/>)

⁶⁵Como referencias de esta práctica, se refería a la destitución en la UNAN-Managua del profesor Miguel Orozco y sus compañeros de dirección del CIES, así como las amenazas a la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales de Venezuela durante mayo de 2020 por parte de Diosdado Cabello.

Bibliografía

Aula Abierta. “Asamblea Nacional de Nicaragua canceló la personalidad jurídica de la Academia de la Lengua”. <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1532538683567521810> (Consultado el 11-8-2022)

Aula Abierta. “Arremetida contra la libertad académica: Nicaragua ilegalizó 12 universidades en 24 horas”. <https://derechosuniversitarios.org/2022/02/04/arremetida-contra-la-libertad-academica-nicaragua-ilegalizo-12-universidades-en-24-horas/> (Consultado el 2-9-2022)

Aula Abierta. “Diálogo interactivo sobre la situación de los DDHH en Nicaragua”. <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1569844528756015112> - <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1569845488052064259?t=ek3U5HsivuoSd3-zOnVvpw&s=19Este> (Consultado el 15-9-2022)

Aula Abierta. “Estudiantes de la UCA de Nicaragua asediados por la policía y paramilitares en protestas pacíficas”. <https://derechosuniversitarios.org/2021/06/23/estudiantes-de-la-uca-de-nicaragua-asediados-por-la-policia-y-paramilitares-en-protestas-pacificas/> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “Estudiantes y organizaciones denuncian al Estado de Nicaragua frente al Consejo de DDHH de la ONU”. <https://derechosuniversitarios.org/2022/09/21/represion-detenciones-y-asesinatos-aula-abierta-estudiantes-y-organizaciones-denuncian-al-estado-de-nicaragua-frente-al-consejo-de-ddhh-de-la-onu/> (Consultado el 2-9-2022)

Aula Abierta. “Informe Preliminar: Violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos de los universitarios nicaraguenses en el contexto preelectoral”. <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/NICARAGUA.-VOL-1.-INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-NICARAG% C3% 9CENSES-EN-EL-CONTEXTO-PREELECTORAL.docx.pdf> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “Informe preliminar: Decisiones del Poder Judicial que afectan el gobierno universitario autónomo en Venezuela (agosto-diciembre 2029)”. <https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2020/01/INFORME-PRELIMINAR-DECISIONES-DEL-PODER-JUDICIAL-QUE-AFECTAN-EL-GOBIERNO-UNIVERSITARIO-AUTON% C3% 93MO-EN-VENEZUELA.pdf> (Consultado el 11-8-2022)

Aula Abierta. “Los 31 académicos del FCCyT informaron a la CIDH que actuaron con base en la normativa vigente”. <https://derechosuniversitarios.org/2022/06/06/la-cidh-considera-que-los-31-academicos-del-fccyt-actuaron-con-base-en-la-normativa-vigente/> <https://twitter.com/AulaAbiertaLA/status/1485660342193725445> (Consultado el 15-9-2022)

Aula Abierta. “Los universitarios como grupo en situación de vulnerabilidad en contextos de restricción del espacio cívico (febrero 2017-febrero 2022)”. <https://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2022/06/Universitarios-en-vulnerabilidad-en-contextos-de-restriccion-del-espacio-civico.pdf> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “México: Rechazan reforma parcial del Estatuto General del CIDE por ser ilegal”. <https://derechosuniversitarios.org/2022/02/28/mexico-rechazan-reforma-parcial-del-estatuto-general-del-cide-por-ser-ilegal/> (Consultado el 15-9-2022)

Aula Abierta. “Nicaragua: Persecuciones, detenciones y represalias contra universitarios en el contexto pre electoral”. <https://derechosuniversitarios.org/2021/09/26/nicaragua-persecuciones-detenciones-y-represalias-contra-universitarios-en-el-contexto-pre-electoral/> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “REDESCA manifestó preocupación por las violaciones a la libertad académica en Nicaragua”. <https://derechosuniversitarios.org/2022/06/08/redesca-manifesto-preocupacion-por-las-violaciones-a-la-libertad-academica-en-nicaragua/> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “Resumen Ejecutivo: Asedio al recinto de la universidad centroamericana (UCA) en Nicaragua”. <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/06/RESUMEN-EJECUTIVO-ASEDIO-AL-RECINTO-DE-LA-UNIVERSIDAD-CENTROAMERICANA-EN-NICARAGUA-EL-26-DE-ABRIL-DEL-2021.docx.pdf> (Consultado el 1-9-2022)

Aula Abierta. “Resumen Ejecutivo: Persecución y censura contra investigadores y académicos en México (Agosto-octubre 2021)”. <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/11/R.E.-PERSECUCI%C3%93N-CONTRA-INVESTIGADORES-Y-ACAD%C3%89MICOS-EN-M%C3%89XICO.docx.pdf> (Consultado el 15-9-2022)

Asamblea Nacional Constituyente. “Constitución Política de Colombia”. 1991. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> (Consultado el 11-9-2022)

Asamblea Nacional Constituyente. “Constitución Política de Costa Rica”. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf> (Consultado el 11-9-2022)

Asamblea Constituyente. “Constitución Política de la República de Chile”. 1980. https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf (Consultado el 15-9-2022)

Asamblea Nacional. “Constitución Política de la República de Nicaragua”. <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf> (Consultado el 11-9-2022)

Asamblea Constituyente de Ecuador. “Constitución Política de la República del Ecuador”. 1998. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf> (Consultado el 15-9-2022)

Asamblea Nacional del Ecuador. “Ley orgánica de Educación Superior”. 2018. https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2_Reformas/loes.pdf (Consultado el 15-9-2022)

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. “Ley Orgánica de Educación”. 2009. <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LeyOrganicadeEducacion.pdf> (Consultado el 11-8-2022)

Cámara de Diputados. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (Consultado el 11-9-2022)

Congreso Constituyente. “Constitución Política del Perú” <https://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf> (Consultado el 11-9-2022)

Congreso Nacional chileno. “Ley Núm. 21.091”. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991> (Consultado el 15-9-2022)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria”. 2021. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf (Consultado el 1-8-2022)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. “Observación General Nro. 13”. <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20respetar%20exige,educaci%C3%B3n%20se%20obstaculizado%20por%20terceros> (Consultado el 20-8-2022)

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. 2020. https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Conclusiones-FFM-Venezuela-2020-A_HRC_45_CRP.11_SP-2.pdf (Consultado el 1-9-2022)

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. 2021. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.4.8.69_ES.pdf (Consultado el 1-9-2022)

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. 2022. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/report-ffmv-september2022> https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/A_HRC_51_43_Unofficial_Spanish_Version.docx (Consultado el 1-10-2022)

El Pitazo. “Misión de la ONU: universitarios, blanco de ataque del Gobierno venezolano”. <https://elpitazo.net/opinion/mision-de-la-onu-universitarios-blanco-de-ataque-del-gobierno/> (Consultado el 1-9-2022)

Espacio Público. “Situación general del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela (Enero-diciembre 2017)”. <https://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2015/05/Situacio%CC%81n-del-derecho-a-la-libertad-de->

[expresio%CC%81n-e-informacio%CC%81n-en-Venezuela-2017-Espacio-Pu%CC%81blico.pdf](#) (Consultado el 1-9-2022)

Juris Cuba. “Ley No. 1307”. <http://juriscuba.com/ley-no-1307/> (Consultado el 11-9-2022)

Keough School of Global Affairs. “The Inter-American Human Rights System: Launch of Principles on Academic Freedom”. <https://www.youtube.com/watch?v=06s3ri4affA> (Consultado el 1-9-2022)

Latin American Council of Social Sciences. “Constitución de la República de Cuba”. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf> (Consultado el 11-9-2022)

Organización de Estados Americanos. “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> (Consultado el 28-8-2022)

Organización de Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (Consultado el 25-8-2022)

Organización de Estados Americanos. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Consultado el 25-8-2022)

Observatorio de Libertad Académica. “Informes”. <https://www.olacademica.org/informes> (Consultado el 15-9-2022)

Observatorio de Libertad Académica. “Retórica ideológica en función del sometimiento de la cultura por medio de un sistema rígido de educación (Agosto 2022)”. https://www.olacademica.org/files/ugd/07be42_ceed4e9de14d403c8e201a36527213c5.pdf (Consultado el 15-9-2022)

Organización de las Naciones Unidas. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado el 20-8-2022)

Organización de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. 1966 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (Consultado el 20-8-2022)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior”. 1997. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-higher-education-teaching-personnel> (Consultado el 20-8-2022)

Palacio Federal Legislativo. “Ley de Universidades”. 1970.
[http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm#:~: text=Ley%20de%20Universidades%20%2D%20Publicado%20el%208%20de%20septiembre %20de%201970&text=Art%C3%ADculo%201.,los%20valores%20trascendentales%20del% 20hombre](http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm#:~:text=Ley%20de%20Universidades%20%2D%20Publicado%20el%208%20de%20septiembre%20de%201970&text=Art%C3%ADculo%201.,los%20valores%20trascendentales%20del%20hombre) (Consultado el 11-8-2022)

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. “Ley de Educación Superior”. 1995.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>
(Consultado el 15-9-2022)